



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 034-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 7 DE MAYO DE 2021.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreira

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2021-0093-M de 7 de mayo de 2021, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer lo siguiente: “Acorde a lo determinado en el numeral 6 del Art. 33 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dice: “Las consejeras o consejeros principales ejercen sus funciones por seis años y les corresponde: 6. Comunicar anticipadamente a la Presidencia sobre su inasistencia a las sesiones del Pleno”; después haber cumplido actividades institucionales en la provincia de Orellana, se ha obtenido un pasaje aéreo para retornar a la ciudad de Quito, el día viernes 7 de mayo de 2021, a las 10:00, (único vuelo), mismo que requiere para el abordaje la concurrencia de por lo menos 50 minutos de anticipados a la hora del vuelo; de imprevisto fui comunicada que el vuelo

*quedaba postergado por fallas mecánicas; por lo explicado y ante la imposibilidad para asistir a su convocatoria; me dirijo a usted para comunicar mi inasistencia a la sesión ordinaria No. 34-PLE-CNE-2021, del día de hoy viernes 7 de mayo de 2021, a las 09H00; por lo manifestado, pido que aplicando lo ordenado en el Art. 26 de la Ley ibídem, sea convocado el consejero o Consejera suplente, para que actué en la indicada sesión. Quedo muy agradecida por su valiosa colaboración”.*

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción: *“Quiero elevar a moción, que el cuarto punto del orden del día sea devuelto al área jurídica y a las áreas técnicas por la siguiente razón: Se pone a conocimiento la resolución respecto de la designación de liquidador del extinto Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Lista 7. Es pertinente señalar, que esta organización política ya lleva siete años extinguida, y había sido cancelada, lo cual podría inducir un error al Consejo Nacional Electoral, por un principio de seguridad jurídica, dado que: Primero: Al nombrar un liquidador, se podría generar un acto administrativo abriendo la puerta, para que se impugne este acto administrativo de liquidación, cuando ya este Partido Político está extinguido. Frente a esta situación, yo sí quisiera elevar a moción, que se devuelva al área jurídica y se haga el análisis respectivo, porque caso contrario, estamos dando una apertura, a que las otras organizaciones políticas que ya han sido extinguidas, también entren dentro de este proceso de nombrar liquidador, y ya han pasado siete años”,* moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, acogida por los cuatro Consejeros y Consejeras presentes en la Sala.

Consecuentemente el orden del día es el siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2021** de viernes 30 de abril de 2021;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2020;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-JPECX-2021-0050-M de 26 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la licenciada Gisela Katherine Núñez Solís, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; del memorando Nro. CNE-JPEA-2021-0050-M de 29 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la abogada Ximena Alexandra Barrera Coellar, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay; y, del oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0046-O de 21 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la Magíster María Isabel Espinosa Ortega, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja;
- 4° **Conocimiento** del Informe de Gestión y Recomendaciones presentado por el Comité Nacional de Debates Electorales, conformado por los señores: Andrés Checa, Valeria Coronel, Caterina Costa, María Paz Jervis y Paúl Palacios, para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2021-1890-M de 30 de marzo de 2021, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
- 5° **Conocimiento** de informes finales de la Comisión Interna de Debates Electorales de la primera y segunda vuelta de las elecciones generales 2021, adjuntos al memorando Nro. CNE-CIDE-2021-

0001-M de 27 de enero de 2021; memorando Nro. CNE-PRE-2021-0158-M-A de 27 de enero de 2021; y, memorando Nro. CNE-CIDE-2021-0002-M de 31 de marzo de 2021; y,

- 6° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1324-M de 20 de abril de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al que se adjuntan los informes de las encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 33-PLE-CNE-2021** de viernes 30 de abril de 2021.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-7-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito.

Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales.
- La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones

políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,



7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.**- Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Destino de Fondos.**- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);

- c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i)** Copia de cheques girados;
- j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-1857-M de 29 de marzo de 2021, adjuntó el Oficio Nro. 0010-PN-PSC-2021 de 29 de marzo de 2021, suscrito por el señor Pascual del Cioppo A., Presidente Nacional y la señora María de Lourdes Alarcón C., Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual presentó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de 3 carpetas con setecientos diecinueve (719) fojas y una flash memory;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: *“(…) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321. 759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega*

no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	<b>623.778,82</b>
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
<b>TOTALES</b>		<b>100,0000%</b>	<b>2.079.262,73</b>	<b>1.455.483,91</b>	<b>3.534.746,64</b>	
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>					<b>4.158.525,46</b>	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
<b>TOTAL</b>			<b>321.759,44</b>

(...)



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
<b>TOTAL</b>		<b>321.759,44</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>3.578.019,54</b>	<b>2.673.344,76</b>

**Artículo 2.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

**Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica

*Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2342-M de 3 de mayo de 2021, remitió el Oficio Nro. 013-PN-PSC-2021 de 3 de mayo de 2021, suscrito por el señor Pascual del Cioppo A., Presidente Nacional y la señora María de Lourdes Alarcón C., Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando veintidós (22) fojas;
- Que del análisis del informe, se desprende: “El Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 0010-PN-PSC-2021 de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorera Nacional del partido político, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Así también, la organización política con Oficio Nro. 013-PN-PSC-2021 de 03 de mayo de 2021, suscrito por el señor Pascual del Cioppo A., Presidente Nacional y la señora María de Lourdes Alarcón C., Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, solicitaron la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, para lo cual adjuntaron veintidós (22) fojas con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro Único de Contribuyentes vigente del Partido Social Cristiano, Lista 6;
3. Certificado de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y de la Responsable Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6;
5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados, suscrita por el señor Pascual Eugenio Del Cioppo Aragundi, representante legal y la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, responsable económico, del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral;
6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa; y,
7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Documentación mediante la cual se determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, considerando el valor a descontar por la actualización del cálculo del monto a recibir por concepto del Fondo Partidario Permanente 2019, de conformidad a la "Tabla 5. Recalculo FPP-2019" constante en la resolución en mención.

Con base en lo expuesto y considerando que la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 238 de 19 de marzo del 2021, por el valor de USD 2.673.344,76 en la partida presupuestaria 580108, es procedente realizar el pago parcial del Fondo Partidario Permanente 2020 al Partido Social Cristiano, Lista 6. El saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0011-I de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0749-M de 6 de mayo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que: En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada y validada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **concluye**, que la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020.

Con base en lo expuesto se **recomienda**, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, por el valor de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 664.406,94) correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-2021-0011-I de 6 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El señor ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que la organización política cumple con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 del Código de la Democracia; y, 4, 5, 13 y 44 del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor de la entrega parcial de los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente dos mil veinte. **La señora doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Con base a los informes técnicos, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral, y los artículos y 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor”. **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En atención a que del informe puesto en nuestro conocimiento, se desprende que la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 del Código de la Democracia, concordante con lo establecido en los artículos y 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, para la entrega de Fondo Partidario, mi voto es a favor” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización, indica que tras validar la documentación habilitante proporcionada por el Partido Social Cristiano, se concluye que cumplieron con todos los requisitos establecidos para el ser beneficiario del fondo público, por lo tanto corresponde la entrega parcial del Fondo Partidario Permanente dos mil veinte, mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, por el valor de seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (**USD 664.406,94**) correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

*§*

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinador Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-7-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional,



adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito.

Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales.

La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe

económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política;
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y,
7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
  - b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
  - c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;

- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i) Copia de cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”*;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-0669-M de 1 de abril de 2020, remitió el Oficio Nro. 014-ID-PN-WAM-20 de 30 de marzo de 2020, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, adjuntando el informe económico financiero 2019 con sus respectivos anexos, a través del link <http://www.tiny.cc/ID-CNE-19>;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-02316-M de 28 de septiembre de 2020, remitió el Oficio Nro. 0046-ID-PN-WAM-2020 suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de veintinueve (29) carpetas con nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco (9.445) fojas y un CD;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, señaló: ***“(...) 3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso***

Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321. 759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
<b>TOTALES</b>		<b>100,0000%</b>	<b>2.079.262,73</b>	<b>1.455.483,91</b>	<b>3.534.746,64</b>	
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>					<b>4.158.525,46</b>	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
<b>TOTAL</b>			<b>321.759,44</b>

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020,**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
<b>TOTAL</b>		<b>321.759,44</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>3.578.019,54</b>	<b>2.673.344,76</b>

**Artículo 2.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

**Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2285-M de 27 de abril de 2021, remitió el Oficio Nro. 27-ID-PN-GH-2021 de 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Guillermo Herrera Villarreal, representante legal

y el señor Segundo Castillo Sánchez, responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando treinta y cinco (35) fojas;

Que del análisis del informe, se desprende: “El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficios Nro. 014-ID-PN-WAM-20 de 30 de marzo de 2020 y Nro. 0046-ID-PN-WAM-2020 de 28 de septiembre de 2020, suscritos por la Presidenta Nacional del partido político, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Así también, la organización política con Oficio Nro. 27-ID-PN-GH-2021 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Guillermo Herrera Villarreal, representante legal y el señor Segundo Castillo Sánchez, responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, solicitaron la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, para lo cual adjuntaron en treinta y cinco (35) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;
2. Registro Único de Contribuyentes vigente del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
3. Certificado de no adeudar al IESS;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y de la Responsable Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados, suscrita por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, representante legal y el señor Segundo Laureano Castillo Sánchez, responsable económico, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral;
6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que se encuentra activa; y,
7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Documentación mediante la cual se determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, considerando el valor a descontar por la actualización del cálculo del monto a recibir por concepto del Fondo Partidario Permanente 2019, de conformidad a la "Tabla 5. Recalculo FPP-2019" constante en la resolución en mención.

Con base en lo expuesto y considerando que la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 238 de 19 de marzo del 2021, por el valor de USD 2.673.344,76 en la partida presupuestaria 580108, es procedente realizar el pago parcial del Fondo Partidario Permanente 2020 al Partido Izquierda Democrática, Lista 12. El saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la

próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0012-I de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0748-M de 6 de mayo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que: En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada y validada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **concluye**, que la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, por el valor de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 341.364,58) correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-2021-0012-I de 6 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que la organización política cumple con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 del Código de la Democracia y 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor de la entrega parcial de los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente dos mil veinte.” **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Solamente quiero hacer una pequeña recomendación, que se actualice el formato, en cumplimiento del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

numeral 5 del Reglamento del Fondo Partidario, en el que señala: “De no tener obligación pendientes con el Estado”, y esto no consta en el formato que les dieron a las organizaciones políticas. Sin embargo, las organizaciones políticas, si entregaron de no tener ninguna obligación pendiente con el SRI, y con el Seguro Social. Entonces, simplemente esa observación, o esa recomendación al área respectiva, que actualice ese formato. Con esa consideración, mi voto es a favor, en amparo de lo que determinan los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral, y de los artículos y 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de la entrega parcial del recurso público asignado a la organización política Partido Izquierda Democrática, respecto a la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en base a que el informe certifica, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 del Código de la Democracia, concordante con los establecido en los artículos y 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del mencionado fondo”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Considerando que las organizaciones políticas, previo a beneficiarse de la entrega parcial del Fondo Partidario Permanente dos mil veinte, deben entregar la documentación habilitante, requisito que conforme a la unidad técnica ha sido cumplido por el Partido Izquierda Democrática, recomendando la entrega parcial del financiamiento público, asignado en la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021; en consecuencia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, por el valor de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (**USD 341.364,58**) correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos

356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Guillermo Herrera Villarreal, Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando Nro. CNE-JPECX-2021-0050-M de 26 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la licenciada Gisela Katherine Núñez Solís, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; del memorando Nro. CNE-JPEA-2021-0050-M de 29 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la abogada Ximena Alexandra Barrera Coellar, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay; y, del oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0046-O de 21 de abril de 2021, respecto de la renuncia presentada por la Magíster María Isabel Espinosa Ortega, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, se les agradece por su colaboración en el desarrollo del proceso electoral "Elecciones Generales 2021".



#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 4**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe de Gestión y Recomendaciones presentado por el Comité Nacional de Debates Electorales, conformado por los señores: Andrés Checa, Valeria Coronel, Caterina Costa, María Paz Jervis y Paúl Palacios, para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2021-1890-M de 30 de marzo de 2021, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 5**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido los informes finales de la Comisión Interna de Debates Electorales de la primera y segunda vuelta de las elecciones generales 2021, adjuntos al memorando Nro. CNE-CIDE-2021-0001-M de 27 de enero de 2021; memorando Nro. CNE-PRE-2021-0158-M-A de 27 de enero de 2021; y, memorando Nro. CNE-CIDE-2021-0002-M de 31 de marzo de 2021.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 6**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1324-M de 20 de abril de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al que se adjuntan los informes de las encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, conforme al siguiente detalle:

INFORME No. CNE-DNE-2021-05-BU-IN: EUREKNOW S.A.

INFORME No. CNE-DNE-2021-06-BU-IN: MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA

INFORME No. CNE-DNE-2021-07-BU-IN: CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.

INFORME No. CNE-DNE-2021-08-BU-IN: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.

INFORME No. CNE-DNE-2021-09-BU-IN: VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.

Con lo que, se da cumplimiento al Reglamento sobre Personas Naturales y Jurídicas que realizan encuestas de Voto a Boca de Urna.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 33-PLC-CNE-2021** de viernes 30 de abril de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**